

Recordatorio de deberes legales dirigido al Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa para que se lleven a cabo con urgencia todas las medidas previstas en la Ley 3/2007, de 9 de abril, para obligar a los propietarios de las parcelas a las que se refiere esta queja a que procedan a la gestión de la biomasa vegetal y de retirada de árboles de las especies señaladas.

Expediente: F.11.Q/8929/21

Santiago de Compostela, 19 de enero de 2023

Sr. alcalde:

En el mes de septiembre de 2021, en esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de D. XXX, a causa de la presencia de eucaliptos de gran altura a menos de 20 metros de su vivienda unifamiliar en el Ayuntamiento de Vilagarcía.

ANTECEDENTES

La situación fue puesta en conocimiento del ayuntamiento en la fecha de 1 de octubre de 2020, comunicando el incumplimiento de la Ley de Montes así como la Ley de Prevención de incendios forestales, debido al gran porte de los citados árboles, así como el riesgo de caídas por efectos de temporales, pudiendo derivar tanto en daños materiales como personales.

La ley autonómica de prevención de incendios forestales aprobada en 2007 establece que todas aquellas fincas, tanto forestales como agropecuarias, situadas a menos de 50 metros de una edificación (incluidos los galpones y garajes) y a menos de 400 del monte tendrán que estar despejadas de vegetación y sin árboles.

En fecha 8 de diciembre de 2020, presentó escrito en el mismo sentido ante la Consellería de Medio Rural. En enero de 2021, la Consellería de Medio Rural remitió un escrito informando que aportaba la denuncia a ese ayuntamiento, por determinarse que es de su competencia la realización de las actuaciones necesarias para su tramitación.

Con fecha 17 de abril de 2021, ese Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa remite un escrito, informando que al no tratarse de suelo calificado como urbano no es de competencia municipal sino de la Consellería.

Ante eso, solicitamos informe a ambas administraciones.

El Ayuntamiento de Vilagarcía confirmó los extremos señalados en la queja incluido el registro en el ayuntamiento, en la fecha del 29.01.2021, de un escrito firmado por el jefe del Servicio de Prevención de Incendios Forestales del 29.01.2021, por el que se dio traslado de la denuncia formulada ante ese organismo por el interesado, por entender que la competencia para la tramitación del expediente sancionador y ejecución forzosa le corresponde al Ayuntamiento, por tratarse de una denuncia relativa a un suelo cualificado como urbano, de núcleo rural o urbanizable (expediente ME A 8/2021).

Con fecha 13.04.2021 la arquitecta técnica municipal informa que las parcelas que indica la denuncia presentada por el promotor de la queja se califican como parcelas rústicas por lo que, al no tratarse de suelo calificado como urbano, de núcleo rural o urbanizable delimitado, no sería competencia municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, apartados d) y e) 21,22,23 y 54,3 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales.

El informe técnico municipal se basaba en que, al clasificarse los terrenos en los que se encuentran los eucaliptos en el planeamiento vigente del término municipal (PGOM de 2000) como suelo rústico no concurriría el requisito señalado en la comunicación de la Consellería de Medio Rural, es decir, que los terrenos se clasifiquen como suelo urbano, de núcleo rural o urbanizable delimitado, de forma que la competencia para la ejecución forzosa resida en el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, lo que le fue comunicado al denunciante de forma motivada.

Por su parte, la Consellería de Medio Rural remitió el siguiente informe sobre el asunto:

El 28.09.21 se solicitó por correo electrónico desde el Servicio de Gestión de Fondos y Coordinación de la Dirección Xeral de Defensa do Monte de la Consellería de Medio Rural un informe para dar contestación a Subdirección Xeral de Réximen Xurídico de la Consellería de Medio Rural sobre el problema que motivó la queja F.11.Q/8929/21 promovida por el interesado ante esta institución, relativa a la existencia de diversos eucaliptos colindantes a su propiedad en el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa.

El 02.02.22 se le solicita a la Subdirección Xeral de Réximen Xurídico que remitan los informes elaborados por el Servicio de Prevención de Incendios de Pontevedra y el informe del Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa que se citan en el requerimiento enviado por esta institución.

El 02.02.22 la Subdirección Xeral de Réximen Xurídico, después de solicitarle a esta institución dichos informes, remitió la documentación solicitada.

El informe contiene las siguientes consideraciones legales y técnicas:

- La Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, en su artículo 3. Deberes generales, dice en el punto 3 que *"las personas propietarias, arrendatarias y usufructuarias de terrenos forestales y de las zonas de influencia forestal, así como titulares o concesionarias de infraestructuras públicas ubicadas en ellos, tienen el deber de mantenerlos en condiciones que contribuyan a prevenir o evitar los incendios forestales, respetando especialmente las relativas a la gestión de la biomasa vegetal y las disposiciones referentes a las especies que se recogen en la disposición adicional tercera de esta ley"*.
- La Ley 3/2007, de 9 de abril, en su artículo 7. Competencias de las entidades locales, según el apartado 7.d) *"Ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar y mantener el suelo y la biomasa vegetal en las condiciones precisas que eviten los incendios, en consonancia con los artículos 199.2 y 9.4 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, y de manera más concreto la ordenación y la ejecución subsidiaria de la gestión de la biomasa en los términos de los artículos 21, 22 y 23 de esta ley, contando para eso con la colaboración técnica y/o económica de la Xunta de Galicia en los términos previstos en el artículo 59 de esta ley, conforme lo establecido en el artículo 331.1 de la Ley 5/1997, de 5 de agosto, de Administración local de Galicia"*..
- La Ley 3/2007, de 9 de abril, en su artículo 22. Procedimiento para la gestión de la biomasa en el ámbito de las redes de fajas en el apartado 7 dice que *"La competencia para efectuar las comunicaciones y tramitar los procedimientos de ejecución subsidiaria regulados en este artículo corresponde a las entidades locales en los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, así como en las fajas laterales de las redes viarias de su titularidad, y a la consellería competente en materia forestal en los demás casos."*
- La Ley 3/2007, de 9 de abril, en su artículo 21. Redes secundarias de fajas de gestión de biomasa en el apartado 1 expone que: *"En los espacios previamente definidos como redes secundarias de fajas de gestión de biomasa en los planes municipales de prevención y defensa contra los incendios forestales será obligatorio para las personas que resulten responsables conforme el artículo 21 ter, gestionar la biomasa vegetal, de acuerdo con los criterios estipulados en esta Ley y en su normativa de desarrollo, en una franja de 50 metros:*
 - a) *Perimetral al suelo urbano, de núcleo rural y urbanizable, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta.*

b) Alrededor de las edificaciones destinadas a las personas, viviendas aisladas, urbanizaciones, depósitos de basura, cámpings, gasolineras y parques e instalaciones industriales situados a menos de 400 metros del monte.

c) Alrededor de las edificaciones aisladas destinadas a las personas en suelo rústico situadas a más de 400 metros del monte."

- La Instrucción 1/2018, de 26 de abril, relativa a las actuaciones administrativas en materia de cumplimiento de los deberes de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas impuestas por la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia; la Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras, y la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, establecen los criterios en caso de incumplimiento por las personas legalmente responsables de sus deberes en materia de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas, tal como estos deberes quedan definidas después de la reforma de las dichas disposiciones por la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja y de lo que se manifiesta en los informes de ambas administraciones, hace falta señalar las siguientes consideraciones:

La cuestión debatida se centra en la calificación urbanística de las parcelas objeto de la queja. Se trata de un dato objetivo, en función de su situación según el planeamiento urbanístico municipal vigente y que es confirmada en el propio escrito aportado por la administración municipal, teniendo la naturaleza de suelo rústico. Sin embargo, su localización dista menos de cincuenta metros de suelo urbano o de núcleo rural, por lo que forman parte de la red de fajas secundarias de gestión de biomasa reflejadas en las consideraciones legales y técnicas mencionadas.

Por lo tanto, corresponde al ayuntamiento la competencia para vigilar el cumplimiento e imponer el cumplimiento forzoso de los deberes de gestión de la biomasa vegetal y de retirada de árboles de las especies señaladas en la disposición adicional tercera, conforme con lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia y en la Instrucción 1/2018, de 26 de abril, relativa a las actuaciones administrativas en materia de cumplimiento de los deberes de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas impuestas por la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, la Ley 6/2011, de 13 de

octubre , de movilidad de tierras, y la Ley 7/2012, de 28 de junio , de montes de Galicia. La antedicha Instrucción 1/2018 indica también que los ayuntamientos pondrán en conocimiento de la correspondiente jefatura territorial de la Consellería de Medio Rural todas las comunicaciones que envíen en suelo rústico a las personas responsables para recordarles el cumplimiento de los dichos deberes.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a ese Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa el siguiente **recordatorio de deberes legales**:

Que por parte del ayuntamiento se lleven a cabo con urgencia todas las medidas previstas en la Ley 3/2007, de 9 de abril , de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia para obligar a los propietarios de las parcelas a las que se refiere esta queja a que procedan a la gestión de la biomasa vegetal y de retirada de árboles de las especies señaladas en la disposición adicional tercera de la Ley, y, de ser el caso, se ejerciten las competencias municipales para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones derivadas del incumplimiento de los deberes incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.

Le agradezco de antemano la acogida al manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.



Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo